

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 40

PARN-111

ESTADO No. 111

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de noviembre de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	7615	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN LTDA	11	16-11-2022	AUTO GEMTM No. 0158	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ Y RAQUIRA – COOPROCARBÓN, con NIT 891800437-0, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 7615, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga de contrato de concesión presentada mediante radicados Nos. 2018500558972 del 27</p>

					<p>de julio de 2018, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la siguiente documentación:</p> <p>Acta expresa de consejo de administración de la COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ Y RAQUIRA – COOPROCARBÓN con Nit. 891.800.4370, mediante la cual autorice al representante legal y/o quien haga sus veces a suscribir la prórroga del contrato por cuantía indeterminada.</p> <p>1. Copia por ambas caras de la cédula de ciudadanía del señor OSCAR EDUARDO HERRERA VALENZUELA identificado con la cédula de ciudadanía 14.139.519</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a la COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ Y RAQUIRA – COOPROCARBÓN con Nit. 891.800.4370, titular del Contrato de Concesión No. 7615, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	FGU-103	SILENIA QUIROGA GAMBOA y JOSÉ ALFREDO GARCÍA REYES y a la sociedad INVERSIONES Y CARBONES SAJUGA	4	16-11-2022	<p>AUTO GEMTM No. 0159</p> <p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término concedido en el Auto No. GEMTM No. 0135 del 22 de septiembre de 2022, por un (1) mes más y en todo caso hasta el 5 de diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido, en el</p>

		S.A.S.				<p>inciso tercero, del artículo 17°, de la Ley 1755 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a los señores SILENIA QUIROGA GAMBOA identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.008 y JOSÉ ALFREDO GARCÍA REYES identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.173.651, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FGU-103, y a la sociedad INVERSIONES Y CARBONES SAJUGA S.A.S. con Nit 900.500.364-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercera interesada, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO -. Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	EGF-103	MARIA CLAUDIA LEÓN CARO, quien actúa en representación de sus dos hijos menores LAURA CAMILA BARRERA LEÓN y JAVIER SANTIAGO BARRERA LEÓN	10	17-11-2022	AUTO GEMTM No. 0163	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. -REQUERIR a la señora MARIA CLAUDIA LEÓN CARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.596.888, quien actúa en representación de sus dos hijos menores LAURA CAMILA BARRERA LEÓN y JAVIER SANTIAGO BARRERA LEÓN, subrogatarios del Contrato de Concesión No. EGF-103, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <p style="text-align: center;"><i>La demostración del pago de regalías derivados del Contrato de Concesión No. EGF-103 de conformidad</i></p>

						<p><i>con lo señalado en el concepto técnico 586 del 27 de mayo de 2022, acogido mediante Auto No. PARN No. 963 del 09 de junio de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de subrogación de derechos, presentada con radicado No. 28004-0 en el aplicativo Anna Minería del 23 de junio de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto por Estado Jurídico a la señora MARIA CLAUDIA LEÓN CARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.596.888, quien actúa en representación de sus dos hijos menores LAURA CAMILA BARRERA LEÓN y JAVIER SANTIAGO BARRERA LEÓN, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO -. Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	EKB-101	MARIA CLAUDIA LEÓN CARO, quien actúa en representación de sus dos hijos menores LAURA CAMILA BARRERA LEÓN y	10	17-11-2022	AUTO GEMTM No. 0164	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. -REQUERIR a la señora MARIA CLAUDIA LEÓN CARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.596.888, quien actúa en representación de sus dos hijos menores LAURA CAMILA BARRERA LEÓN y JAVIER SANTIAGO BARRERA LEÓN, subrogatarios del</p>

		<p>JAVIER SANTIAGO BARRERA LEÓN</p>			<p>Contrato de Concesión No. EKB-101, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <p><i>la documentación que permita acreditar que el título minero se encuentra al día en las obligaciones contractuales de conformidad con el concepto técnico No. 580 del 26 de mayo de 2022, acogido mediante Auto PARN 1023 del 16 de junio de 2022</i></p> <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de subrogación de derechos, presentada con radicado No. 28004-0 en el aplicativo Anna Minería del 23 de junio de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto por Estado Jurídico a la señora MARIA CLAUDIA LEÓN CARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.596.888, quien actúa en representación de sus dos hijos menores LAURA CAMILA BARRERA LEÓN y JAVIER SANTIAGO BARRERA LEÓN, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO -. Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>HHI-10351</p>	<p>MARIA CLAUDIA LEÓN CARO, quien actúa en representación de sus dos hijos menores LAURA CAMILA BARRERA LEÓN y JAVIER SANTIAGO BARRERA LEÓN</p>	<p>10</p>	<p>17-11-2022</p>	<p>AUTO GEMTM No. 0165</p>	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. -REQUERIR a la señora MARIA CLAUDIA LEÓN CARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.596.888, quien actúa en representación de sus dos hijos menores LAURA CAMILA BARRERA LEÓN y JAVIER SANTIAGO BARRERA LEÓN, subrogatarios del Contrato de Concesión No. HHI-10351, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <p><i>La demostración del pago de regalías derivados del Contrato de Concesión No. HHI-10351 de conformidad con lo señalado en el concepto técnico 587 del 27 de mayo de 2022, acogido mediante Auto No. PARN No. 1002 del 16 de junio de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de subrogación de derechos, presentada con radicado No. 28004-0 en el aplicativo Anna Minería del 23 de junio de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto por Estado Jurídico a la señora MARIA CLAUDIA LEÓN CARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.596.888, quien actúa en representación de sus dos hijos menores LAURA CAMILA BARRERA LEÓN y JAVIER SANTIAGO BARRERA LEÓN, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO -. Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</p>
-------------	------------------	---	-----------	-------------------	----------------------------	--

						Administrativo.
AUTO	ODC-09471	EUCLIDES AVILA	3	23-11-2022	AUTO GLM No. 000396	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O. presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODC-09471, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.</p>
AUTO	00303-15	ALFONSO GÓMEZ TORRES	10	25-11-2022	AUTO PARN No. 1704	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00303-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes al I, II y III trimestre del año 2021.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.2. Requerir bajo causal de cancelación contenida en el numeral 4. del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.”, específicamente para que presente:</p>

					<p>2.2.2.1. El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Recebo correspondiente al III trimestre del año 2019 por valor de CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$420), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.2.2.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV Trimestre de 2021 y I, II, III trimestre del año 2022.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 851 de 23 de noviembre de 2022.</p> <p>2.3.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento al requerimiento hecho Auto PARN No. 1601 de fecha 30 de julio de 2020, específicamente por la NO presentación de la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 200 del 20 de febrero de 2006, toda vez que en la Licencia Ambiental no se especifican las coordenadas del área para la cual se otorgó la Licencia Ambiental y el Código del título Minero no coincide con el de la Licencia Especial de Explotación; teniendo en cuenta que, mediante radicado No. 20211001524392 de fecha 30 de octubre de 2021, se indica que, con radicado No. 026287 de fecha 27 de octubre de 2021, se presenta ante CORPOBOYACÁ solicitud de modificar la licencia en el sentido de ESPECIFICAR las coordenadas y el código del título minero <p>2.3.6. Informar al titular minero que se evaluó con numero de tarea 8298138; el Formato Básico Minero anual de 2019, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 35508-0 de fecha 27 de octubre de 2021, a través de la plataforma Anna Minería; y será notificado en debida forma.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.7. Informar al titular minero que se evaluó con numero de tarea 8315260; el Formato Básico Minero anual de 2020, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 35647-0 de fecha 29 de octubre de 2021, a través de la plataforma Anna Minería; y será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.8. Informar al titular que se evaluó con numero de tarea 9254439; el Formato Básico Minero anual de 2021, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 43004-0 de fecha 13 de febrero de 2022, a través de la plataforma Anna Minería; y será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.9. Informar el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1717 de fecha 29 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 073 del día 30/09/2021, referente a presentar los Formatos Básicos Mineros - FBM anuales del año 2019 y 2020, en el sistema integral de gestión minera – SIGM, teniendo en cuenta que, se allega lo requerido.</p> <p>2.3.10. informar al titular minero que se da por subsanado el requerimiento hecho bajo causal de cancelación en el Auto PARN No. 1717 de fecha 29 de septiembre de 2021, respecto a presentar el pago por valor de Dos Mil Treinta y Un Pesos m/c \$2031, por concepto de regalías del III trimestre de 2019, teniendo en cuenta que, se allega comprobante de pago con radicado No. 20211001524392 de fecha 30 de octubre de 2021, no obstante dicho pago no cubre el valor requerido más los intereses causados a la fecha del pago, por lo cual no es aprobado y se requiere un valor faltante.</p> <p>2.3.11. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimiento hecho bajo causal de cancelación en el Auto PARN No. 1717 de fecha 29 de septiembre de 2021, respecto a presentar el pago de regalías del I y II trimestre de 2021, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20211001524392 de fecha 30 de octubre de 2021, se allega lo requerido</p> <p>2.3.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GBA-152	FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA	12	25-11-2022	AUTO PARN No. 1705	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GBA-152, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de</p> <p>2.2.1.1. Los formatos básicos mineros el FBM anual de 2021, en el aplicativo de ANNA Minería, toda vez que revisado el mismo no se evidencia radicado alguno con esta obligación.</p> <p>2.2.1.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021, junto con los del I, II y III trimestre de 2022, teniendo en cuenta que no se evidencia en el expediente.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el</p>

					<p>anterior requerimiento</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0855 del 23 de noviembre de 2022</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través de Auto PARN No. 1594 del 21 de julio de 2017, notificado en estado jurídico No. 043 del 26 de julio de 2017, obligación que fue informada de incumplimiento en Auto PARN No. 2328 del 16 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 098 del 17 de diciembre de 2022, en cuanto a allegar el faltante de pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 25/06/2013 hasta el 24/06/2014, por valor de SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$67.709 M/Cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través de Auto PARN No. 1300 del 14 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 028 del 16 de julio de 2017, obligación que fue informada de incumplimiento en Auto PARN No. 2328 del 16 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 098 del 17 de diciembre de 2022, en cuanto a allegar el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 25/06/2014 hasta el 24/06/2015, por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$1.838.813 M/Cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través de Auto PARN No. 2747 del 19 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 056 del 20 de octubre de 2020, obligación que fue informada de incumplimiento en Auto PARN No. 2328 del 16 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 098 del 17 de diciembre de 2022, en
--	--	--	--	--	--

					<p>cuanto a presentar la renovación de la póliza minero ambiental, la cual tuvo vigencia hasta el 06 de mayo de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través de Auto PARN No. 1300 del 14 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 028 del 16 de julio de 2017, obligación que fue informada de incumplimiento en Auto PARN No. 2328 del 16 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 098 del 17 de diciembre de 2022, en cuanto a presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO. • Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través de Auto PARN No. 1300 del 14 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 028 del 16 de julio de 2017, obligación que fue informada de incumplimiento en Auto PARN No. 2328 del 16 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 098 del 17 de diciembre de 2022, en cuanto a presentar el Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través Auto PARN No. 2328 del 16 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 098 del 17 de diciembre de 2022, en cuanto a presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021. • Incumplimiento del requerimiento de pago por concepto de visita de fiscalización realizado a través Auto PARN No. 001865 del 26 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico No. 043 del 02 de octubre de 2014, obligación que fue requerida nuevamente bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2747 del 19 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 056
--	--	--	--	--	---

						<p>del 20 de octubre de 2020, e informada de incumplimiento en Auto PARN No. 2328 del 16 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 098 del 17 de diciembre de 2022, en cuanto a presentar el pago de la visita de fiscalización por un valor de \$683.820 M/Cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago,</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento del requerimiento de pago por concepto de multa realizado a través Resolución No. GSC-ZC00273 del 07 de noviembre de 2014, en cuanto a presentar el pago por un valor de \$1.232.000 M/cte. Por multa impuesta al señor Fabio Adelmo Bustamante Rueda, en su condición de titular del contrato de concesión No. GBA-152, <p>2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01079-15	ELIO JOSE AGUILAR MOLINA, ANA MARITZA AGUILAR Y AURA GLADYS AGUILAR MOLINA	14	25-11-2022	AUTO PARN No. 1706	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01079-15, se realizan las siguientes aprobaciones, recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes al 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes 2015, 2017, 2018, 2019 y 2020</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p>

					<p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2022 y III trimestre 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0838 del 21 de noviembre de 2022</p> <p>2.2.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN N°0664 de
--	--	--	--	--	--

					<p>19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 021 del 23 de junio de 2020, bajo causal de caducidad Mediante Auto PARN No.1645 de 03/08/2020 notificado por estado No.034 de 04/08/2020 y Auto PARN N°0731 de 15 de abril de 2021, notificado por estado jurídico 026 de 16 de abril de 2021 e informado mediante Auto PARN No.1666 del 20/09/2021, notificado por estado jurídico No.070 del 21/09/2021 y Mediante Auto PARN No. 0787 de 9 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 052 de 10 de mayo de 2022, referente a la presentación la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 5 de septiembre de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1455 de 09 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 43 de 16 de octubre de 2018, conminado Mediante Auto PARN No. 0664 de 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 021 de 23 de junio de 2020, advertido Mediante Auto PARN N°0731 de 15 de abril de 2021, notificado por estado jurídico 026 de 16 de abril de 2021 e informado mediante Auto PARN No. 0787 de 9 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 052 de 10 de mayo de 2022, referente a la presentación ir la modificación de la Resolución No 01738 de fecha 14 de diciembre de 2009, da que los titulares del contrato de concesión No 01079-15 no son los mismos del acto administrativo y que el área otorgada tampoco es concordante. • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0664 del 19 de junio de 2020, notificado a través de estado jurídico No. 021 de fecha 23 de junio de 2020, he informado mediante Auto PARN No. 0787 de 9 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 052 de 10 de mayo de 2022, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV de 2019 con sus correspondientes pagos, y el faltante generado del pago extemporáneo de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de
--	--	--	--	--	--

					<p>2018, por un valor de (\$165.923,61) M/cte. más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el Auto PARN No.1645 de 03 de agosto de 2020 notificado por estado No.034 de 04 de agosto de 2020, he informado mediante Auto PARN No. 0787 de 9 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 052 de 10 de mayo de 2022, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestre de 2020 con su correspondiente recibo de pago. • Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa mediante auto PARN N°0731 de 15 de abril de 2021, notificado por estado jurídico 026 de 16 de abril de 2021, he informado mediante Auto PARN No. 0787 de 9 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 052 de 10 de mayo de 2022, para que presenten los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020. • Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No.1666 del 20 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No.070 del 21 de septiembre de 2021, he informado mediante Auto PARN No. 0787 de 9 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 052 de 10 de mayo de 2022, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2013 y para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestres de 2021. • Incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0787 de 9 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 052 de 10 de mayo de 2022, por el no pago
--	--	--	--	--	--

					<p>oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del III y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1372 de 25 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 076 de 26 de julio de 2022, referente a que presente un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total, cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 29 de junio de 2022. • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1372 de 25 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 076 de 26 de julio de 2022, referente a que presente un informe, donde se justifique las razones del por qué la inactividad por más de 6 meses, dado que el título minero cuenta con PTO y licenciamiento ambiental debidamente aprobados por las autoridades competentes. • Incumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto PARN No 2063 del 10 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No 086 del 11 de noviembre de 2021, he informado mediante Auto PARN No. 1372 de 25 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 076 de 26 de julio de 2022. • Construcción y mantenimiento permanente de cunetas perimetrales en el patio de operaciones con el fin de conducir y tratar las aguas de lluvia y escorrentía contaminadas por sólidos suspendidos en épocas de lluvia torrencial o periodos de precipitación permanente.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> Continuar ejecutando la operación minera de explotación siguiendo los diseños del sistema de explotación Aprobados en el PTO o documento técnico aplicable aprobado por la Agencia Nacional de Minería. <p>2.2.6. Informar al titular minero que se da por recibido el proyecto de cierre y abandono del título minero 01079-15, presentado mediante radicado No. 20229030794032 de 10 de octubre de 2022, pero que de igual forma se les recuerda a los titulares mineros que el plan de cierre y abandono se tiene que realizar como se estipuló dentro del PTO y PMA aprobados y teniendo en cuenta la normativa vigente.</p> <p>2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00230-15	COOPERATIVA INTEGRAL DE MINEROS Y ALFAREROS DE CÓMBITA - CIMACOM	10	25-11-2022	AUTO PARN No. 1707	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00230-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen:</p> <p>2.1.1.1 Los Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución</p>

					<p>4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.1.1.2 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los periodos de los trimestres IV de 2021, I, II y III de 2022 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago</p> <p>2.2.1.3 Las correcciones al FBM semestral del 2012.</p> <p>De conformidad con el art. 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p> <p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 852 del 23 de noviembre de 2022</p> <p>2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00230-15C1	MARIA OTILIA BUENO MONROY	11	25-11-2022	AUTO PARN No. 1708	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00230-15C1, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley</p>

					<p>685 de 2001, para la presentación de:</p> <p>2.1.1.1. los Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.1.1.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arcilla y Arena debidamente diligenciado correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2021, I, II y III trimestre de 2022 con sus respectivos soportes de pago, de ser el caso.doc se pone así porque sin PTO ni LA no deben adelantarse labores ni habría pago de regalías</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 856 del 23 de noviembre de 2022</p> <p>2.2.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento por parte del titular del contrato de concesión N°00230-15C1 para que se allegue: el requerimiento: 2.2.2. Poner en conocimiento al titular que se encuentra incursa en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida. Para subsanar el presente requerimiento deberá constituir garantía que cumpla con las características descritas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico 1101 del 01 de julio de 2020, acogido, y transcritas en el numeral 1.10 de la parte motiva del presente acto administrativo De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001,
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento por parte del titular del contrato de concesión N°00230-15C1 para que se allegue: el requerimiento: 2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular del Contrato de concesión No. 00230-1501 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los ajustes al Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado No. 20199030489082, de fecha 08 de febrero de 2019, que se indicaron en el numeral 3 del concepto técnico transcrito anteriormente. Requeridos bajo apremio de multa a través de Auto PARN No.2107 de 13 de diciembre 2019, notificado por estado 063 de 16 de diciembre de 2019. Verificado en el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental- SGD se establece que a la fecha persisten los incumplimientos. • Incumplimiento por parte del titular del contrato de concesión N°00230-15C1 para que se allegue: el requerimiento: ítem 2.3. Requerir a la titular del contrato de concesión N 00230-1501, allegar en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto, el estado actual del trámite de la licencia ambiental o en su defecto el acto ejecutoriado y en firme expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la Licencia ambiental al proyecto minero para adelantar actividades de explotación. Lo anterior sin perjuicio de la continuación del trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.1.3 del Auto 0247 de 7 de febrero de 2019. Requeridos bajo apremio de multa a través de Auto PARN No.2107 de 13 de diciembre 2019, notificado por estado 063 de 16 de diciembre de 2019. Verificado en el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental- SGD se establece que a la fecha persisten los incumplimientos. • Incumplimiento por parte del titular minero en la presentación de: los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y semestral de 2019. Requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN- 1945 de 24 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico N°040 del 25 de agosto del 2020. Verificado en el expediente digital, Sistema Integrado de Gestión Minera –
--	--	--	--	--	--

					<p>ANNA y el Sistema de Gestión Documental- SGD</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento por parte del titular minero en la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, junto a los planos de labores correspondiente, Requeridos bajo apremio de multa, Mediante Auto No. 0247 del 07 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 007 del 12 de febrero de 2019. Toda vez que verificado en el expediente digital, Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA y el Sistema de Gestión Documental- SGD • Incumplimiento por parte del titular minero en la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019, 2020 junto a los planos de labores correspondiente; Requeridos bajo apremio de multa, Mediante Auto PARN No. 0737 del 12 de abril del 2021, notificado por estado jurídico No. 026 del 16 de abril de 2021. • Incumplimiento por parte del titular minero en la presentación de: allegue Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2019, I y II del 2020 Requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN N°1945 de 24 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico N°040 del 25 de agosto del 2020. • Incumplimiento por parte del titular minero en la presentación de: el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2020, Requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0737 del 12 de abril del 2021, notificado por estado jurídico No. 026 del 16 de abril de 2021. <p>2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las</p>
--	--	--	--	--	---

						obligaciones pendientes. 2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14213	SANTIAGO FELIPE RUEDA HURTADO	10	25-11-2022	AUTO PARN No. 1709	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14213 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Ordenar medida de suspensión de labores en las minas denominadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • BM1 Alirio Rincón (Activa): E: 1139387, N:1130109, Altura: 2968; • BM2 Óscar Rincón (Activa): E:1139304, N:1130200, Altura: 2979; • BM William López y Óscar Rincón (Activa): E: 1139268, N: 1130299, Altura: 2984; • BM Alirio Rincón (pasivo Ambiental): E: 1139301, N: 1130137, Altura: 3010. <p>2.2.2 Reiterar las medidas de suspensión impuestas mediante Auto PARN No 1668 del 20/09/2021, notificado por estado jurídico No 070 del 21/09/2021, que acogido el informe de fiscalización integral No 719 del 02/09/2021, respecto de de las labores mineras dentro del título 14213 ubicadas en las siguientes coordenadas: BM2 Inactiva: E: 1139363, N: 1130154, Z: 2973; BM con pasivo Ambiental: E: 1139288, N: 1130165, Z: 3004; BM Superior con pasivo Ambiental: E:</p>

					<p>1139298, N:1130126, Z: 3007</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 817 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>2.2.4 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.10 del presente acto.</p> <p>2.2.5 Informar al alcalde Municipal de Tópaga, Boyacá Y OFICINA DEL GESTION DEL RIESGO (o quien haga sus veces) que en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 817 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022 fueron impuestas medidas de suspensión por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.6 Informar a la fiscalía general de la Nación que en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 817 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.7 Informar a la procuraduría seccional ambiental que en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 817 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022 fueron impuestas medidas de suspensión por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00230-15C4	JOSÉ EULICES FUQUENE CUCHIVAGUEN	11	25-11-2022	AUTO PARN No. 1710	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00230-15C4 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular, que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2021, junto con el plano de labores mineras, el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA Minería, junto con los soportes de refrendación</p> <p>2.1.1.2 La presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Cuarto (IV) trimestre del año 2021, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado</p> <p>2.1.1.3 La presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del Primer (I), segundo (II) y Tercer (III) trimestre del año 2022, junto con los soportes de pago</p>

					<p>correspondientes al periodo declarado</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane el incumplimiento requerido.</p> <p>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan continuación:</p> <p>2.4.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:</p> <p>Los numerales 2.1.1.1, 2.1.1.2, 2.1.1.3 del Auto PARN N° 2664 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 054 del 14 de octubre de 2020 por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a II trimestre de 2020; por la no presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 y por la no presentación de del Programa de Trabajos y Obras “PTO” a ser desarrollado dentro del área del contrato de concesión No. 00230-15C4.</p> <p>Los numerales 2.2.1.1, 2.2.1.2 y 2.2.1.5 del Auto PARN No. 0990 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 del 02 de julio de 2020 por la no presentación de el Plan de Gestión Social por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a I.II.III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 y por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018 y 2019 y anual de 2108</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>El numeral 2.2. del Auto PARN 1354 del 23 de agosto de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 037 del 29 de agosto de 2019 por la no presentación de la póliza minero ambiental.</p> <p>Los numerales 2.1.1.1 2.1.1.2 del Auto PARN No. 2291 del 15 de diciembre de 2022, notificada por Estado jurídico N° 97 de 15 de diciembre de 2021 por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a III y IV trimestre de 2020 I, II, y III trimestre de 2021 y por la no presentación del Formato Básico Minero de 2020</p> <p>2.2.1.2 Trámites sancionatorios de caducidad iniciado mediante: El numeral 2.2.1.4 del Auto PARN No. 0990 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 del 02 de julio de 2020 por la no presentación de del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental que ampare el título minero No. 00230-15C4, o en su defecto el certificado del estado de trámite, con vigencia no superior a noventa (90) días</p> <p>2.2.2 Informar que si desea subsanar el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.2. del Auto PARN 1354 del 23 de agosto de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 037 del 29 de agosto de 2019, deberá presentar la póliza minero ambiental de conformidad con el numeral 1.11 del presente proveído.</p> <p>2.2.3 Advertir al titular que el plazo para presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del Cuarto (IV) trimestre del 2022, junto con su soporte de pago, vence el día 17 de enero de 2023.</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico, PARN N° 0844 de 22 de noviembre de 2022</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GBA-15451X	FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA	12	25-11-2022	AUTO PARN No. 1711	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GBA-15451X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de:</p> <p>2.1.1.1 La presentación del formato básico minero anual correspondientes a 2021.</p> <p>2.1.1.2 La presentación de los formularios de declaración de producción de regalías correspondientes a I, II, III trimestres de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento</p>

2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan continuación:

2.5.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:

- El numeral 2.3.1 del Auto PARN N° No. 2094 del 10 de diciembre de 2019 por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a 2017, 2018 y 2019, y anuales correspondientes a 2016, 2017 y 2018.
- El numeral 2.1.1.1 del Auto PARN No. 0632 del 24 de marzo de 2021 por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a 2019 y 2020.
- El numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 0965 del 30 de junio de 2020 por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a I,II,III y IV de 2017, I,II,III y IV de 2018, y I II,III y IV de 2019.
- El numeral 2.2.1.1. del Auto PARN No No 2469 del 30 de septiembre de 2020 por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a II trimestre de 2020.
- El numeral 2.1.1.2 del Auto PARN No 0632 del 24 de marzo de 2021 por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a III y IV trimestre de 2020.

					<ul style="list-style-type: none"> • El numeral 2.1.1.1 del Auto PARN No PARN No. 0530 del 30 de marzo de 2022 por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a I, II, III y IV de 2021, • El numeral 2.1.1.3 del Auto PARN No. 0632 del 24 de marzo de 2021 por la no presentación de la acreditación del pago por monto de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$657.372,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. por concepto de multa impuesta mediante resolución No. PARN - 000004 del 05 de febrero de 2013 • La resolución No. VSC 001020 del 06 de noviembre de 2019 confirmada mediante Resolución No. 000532, del 21 de mayo 2021 por la no presentación de la acreditación del pago por monto de CINCUENTA Y UN (51) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de multa <p>2.2.1.2 Trámites sancionatorios de caducidad iniciado mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El numeral 2.1.2 del Auto PARN N° 0965 del 30 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 024 del 02 de julio de 2020 por la no presentación de la Póliza minero ambiental • El Artículo Segundo de la Resolución No. VSC 001020 del 06 de noviembre de 2019 por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO • La Resolución No. VSC 001020 del 06 de noviembre de 2019 por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de que se encuentra en trámite con
--	--	--	--	--	---

						<p>vigencia no mayor a noventa (90) días</p> <p>2.2.2 Informar que si desea subsanar el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 0965 del 30 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 024 del 02 de julio de 2020, deberá presentar la póliza minero ambiental de conformidad con el numeral 1.11 del presente proveído.</p> <p>2.2.3 Advertir al titular minero que el plazo para presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y su respectivo pago de ser el caso correspondiente al IV trimestre 2022 se vence el día 16 de enero de 2023.</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 853 de 23 de noviembre de 2022</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FK9-092	JORGE HUMBERTO VELANDIA DELGADILLO Y HERMES ANTONIO CORTES CIFUENTES	7	25-11-2022	AUTO PARN No. 1712	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FK9-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p>

					<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.1.1.1 Contar con actas y evidencias de la implementación del SG-SST, en razón a que, se cuenta con personal desarrollando labores de mantenimiento y adecuación en superficie</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que en próxima visita de fiscalización se verificara el cumplimiento de las instrucciones técnicas requeridas mediante Auto PARN No. 0478 del 28 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 032 del día 29/03/2022 que acogió el informe de visita de fiscalización PARN N° 187 de 22 de marzo de 2022.</p> <p>2.2.2 Informar a la titular, operador minero, explotador o empleador minero, dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</p> <p>2.2.3 Informar a la titular que es responsable de los datos, información y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN N°737 de 12 de julio de 2022</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-051-96	MIGUEL CARO CARVAJAL	9	25-11-2022	<p>AUTO PARN No. 1713</p> <p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-051-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar que se mantiene y Reiteran las medidas de suspensión impuestas en la inspección realizada el 06 de julio de 2020, manifestadas en informe de inspección técnico de seguimiento y control 266 de 16 de julio de 2020, teniendo en cuenta que en el momento de la visita, no se evidenció ni cuentan con el protocolo de bioseguridad COVID- 19, radicado y aprobado por la alcaldía, se debe requerir visita de Fiscalización para la revisión de documentos, estado de labores mineras, sostenimiento, ventilación y demás condiciones que garanticen un área segura de trabajo y poder reactivar labores en BM aprobadas en PTI.</p>

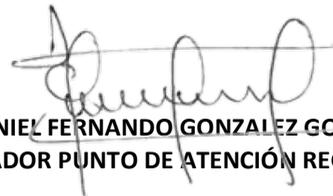
					<p>2.1.2 Informar que se mantiene y Reiteran las medidas de suspensión impuestas en la inspección realizada el 06 de julio de 2020, manifestadas en informe de inspección técnico de seguimiento y control 266 de 16 de julio de 2020, el cual fue acogido mediante Auto PARN no. 1713 de 5 de agosto de 2019, en la Bocamina La Nueva, con 30m de avance en el inclinado, la cual tiene las siguientes coordenadas: N: 1141753, E: 1140413; Z: 2723, teniendo en cuenta que es una labor nueva no aprobada en PTI.</p> <p>2.1.3 Informar que se mantiene y Reiteran la prohibición de ingreso de personal a realizar labores de mantenimiento a la Bocamina La Nueva, con 30m de avance en el inclinado, la cual tiene las siguientes coordenadas: N: 1141753, E: 1140413; Z: 2723 hasta tanto se apruebe el ajuste al PTI donde se incluya esta labor minera y se autorice el ingreso de personal a las labores mineras por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 867 de 26 de septiembre de 2022</p> <p>2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 40 - de 40

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **28 de noviembre de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ**